



LEGISLATURA MUNICIPAL
SAN LORENZO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN LORENZO



ORDENANZA NÚM. 026-DRG-R

SERIE 2025-2026

DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, PARA ADOPTAR UN NUEVO REGLAMENTO SOBRE DECLARACIÓN, EXPROPIACIÓN Y ENAJENACIÓN DE ESTORBOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 33-OT, SERIE 2020-2021; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

PRESENTADA POR LOS LEGISLADORES MUNICIPALES:

Hon. Héctor Homi Martínez
Hon. Judith I. Delgado Colón
Hon. Stephanie Alverio Pérez
Hon. Marcelo Pérez Pagán
Hon. Grisela Arzuaga Bruceles
Hon. Tanisha L. Díaz Correa

Hon. Omar Díaz Reyes
Hon. Juan Figueroa Figueroa
Hon. Víctor M. García Figueroa
Hon. Juan Gómez Gómez
Hon. Yariana M. Gómez Torres

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", según enmendado, establece en su Artículo 1.003 que "se declara política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones". De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.

POR CUANTO: La Ley 107, ante, establece en el Artículo 1.008 inciso (g) que los municipios podrán ceder, y adquirir de cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes muebles o inmuebles con sujeción a las disposiciones del Código. Por su parte, el inciso (p) establece que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: Así también, el inciso (u) del mencionado Artículo 1.008, establece que los municipios podrán ejercer todas las facultades que por este código se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias. También se establece en el inciso (bb) que los municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de la jurisdicción territorial.

POR CUANTO: El Artículo 1.010, inciso (q) dispone que los Municipios podrán diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público, crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implementación.

JMM
HAM
MTD

POR CUANTO: El Artículo 4.007, Capítulo II Código Municipal de Puerto Rico, según enmendado, establece la política pública a nivel municipal en cuanto a la restauración de comunidades. A estos fines se declara lo siguiente:

- a. Promover la restauración de las comunidades y vecindarios de Puerto Rico, en el orden físico, económico, social y cultural.
- b. Retener y aumentar la población residente en Puerto Rico.
- c. Restaurar y ocupar las estructuras, que, por sus condiciones, constituyen una amenaza a la salud, la seguridad y bienestar de los residentes de las comunidades donde están situadas.
- d. Fortalecer la seguridad en esas comunidades y propiciar la mejor calidad de vida de los residentes.

POR CUANTO: El Artículo 4.008 de la Ley 107, ante, dispone que los municipios realizarán los estudios que fueren necesarios, dentro de sus límites, para identificar las propiedades inmuebles deshabitadas y abandonadas que por sus condiciones deban ser calificadas como estorbos públicos. Los municipios podrán incursionar o entrar en cualquier sitio que sospeche detrimental con el fin de realizar inspecciones.

JMM
HHM
MTD
POR CUANTO: El problema de los solares baldíos, estructuras, viviendas y edificaciones abandonadas en el Municipio de San Lorenzo representa una situación que requiere atención urgente, ya que estos espacios constituyen un riesgo para la seguridad, el bienestar y la salud de los residentes cercanos y de la ciudadanía en general. Cuando los propietarios o responsables no se encargan de mantenerlos limpios de basura ni desyerbados, se convierten en focos de insalubridad y desorden. La proliferación de estos lugares deteriorados afecta negativamente la imagen urbana, menoscaba la estética del Municipio y de sus comunidades, y contribuye a problemas como la propagación de plagas, el uso indebido por personas sin hogar o consumidores de sustancias controladas, vertederos clandestinos, y otros usos indebidos que afectan el ornato, la convivencia y la tranquilidad de los vecindarios.

POR CUANTO: Es política pública del Municipio de San Lorenzo fomentar la restauración y revitalización de sus comunidades y vecindarios, atendiendo los aspectos físicos, económicos, sociales y culturales. En consonancia con esta política, la Administración Municipal tiene como objetivo promover un entorno urbano limpio y ordenado, que eleve la calidad de vida de sus residentes y visitantes. Para alcanzar este fin, es necesario promover una mayor conciencia cívica y ambiental entre la ciudadanía en relación con la rehabilitación de propiedades y estructuras abandonadas que, por su estado de deterioro, representan una amenaza a la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes de las comunidades donde se ubican.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal, de conformidad con lo anterior, considera necesario derogar la Ordenanza Núm. 33-OT, Serie 2020-2021 y su Reglamento y adoptar un Reglamento, con el propósito de establecer un procedimiento adecuado para el manejo de los procesos de declaración de estorbos públicos enmarcado dentro de la política pública establecida por la presente Administración

Municipal y de conformidad con las nuevas legislaciones aprobadas para esta materia.

POR CUANTO: La Administración Municipal de San Lorenzo considera que la presente legislación municipal redundante en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio, en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: **SE AUTORIZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se aprueba y adopta el nuevo "*Reglamento sobre Declaración, Expropiación y Enajenación de Estorbos Públicos en el Municipio de San Lorenzo*", el cual se hace formar parte integral de esta Ordenanza.

SECCIÓN 2DA: Por la presente **queda derogada la Ordenanza Núm. 33-OT, Serie 2020-2021 y su Reglamento**, así como cualquier ordenanza, resolución, orden ejecutiva y legislación municipal que entre en conflicto con las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y el Reglamento adoptado mediante su aprobación.

SECCIÓN 3RA: Se autoriza al Alcalde del Municipio de San Lorenzo a vender las propiedades declaradas estorbos públicos en pública subasta a partes interesadas, incluyendo a solicitantes adquirentes o terceros adquirentes, según sea el caso. Se autoriza al Alcalde o al funcionario que este designe a tramitar, gestionar y suscribir los documentos que sean necesarios para formalizar las compraventas y enajenaciones de las referidas propiedades. Se autoriza, además, a comparecer ante cualquier agencia estatal para los propósitos de esta Ordenanza y de igual manera firmar o comparecer en cualquier documentación en representación del Municipio en cualquier documento público que sea necesario para fines de esta Ordenanza y el Reglamento que se adopta.

SECCIÓN 4TA: Cualquier frase, palabra, parte, sección o artículo de esta Ordenanza o el Reglamento adoptado mediante su aprobación, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, que fuere declarada nula por un Tribunal competente, no tendrá el efecto de afectar o invalidar las demás disposiciones establecidas.

SECCIÓN 5TA: Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y de que sea firmada por el Alcalde. Su efectividad, en cuanto a la imposición de multas administrativas y penales, comenzará a los diez (10) días después de su publicación en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, según lo dispuesto en el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico.

SECCIÓN 6TA: Copia de esta Ordenanza debidamente certificada se remitirá al Departamento de Finanzas, a la Oficina del Alcalde, Administración, Auditoría Interna, Secretaría Municipal, Oficina de Obras Públicas Municipal, a la Policía Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), al Departamento

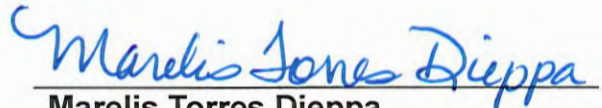
JMM
HAM
MTD

de Estado, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Policía de Puerto Rico, a la Secretaria del Tribunal de Primera Instancia de la Región de Caguas, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 27 DE ENERO DE 2026.

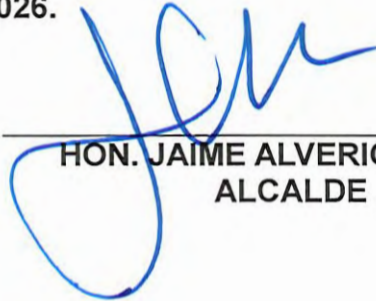


Hon. Héctor Homi Martínez
Presidente Legislatura Municipal



Marelis Torres Dieppa
Secretaria Legislatura Municipal

APROBADA Y FIRMADA EN SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 28 DE enero DE 2026.



HON. JAIME ALVERIO RAMOS
ALCALDE



LEGISLATURA MUNICIPAL
SAN LORENZO
MUNICIPIO DE SAN LORENZO

CERTIFICACIÓN

Por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es la **Ordenanza Núm. 026-DRG-R Serie 2025-2026** del **27 de enero de 2026**, según aprobada por la *Legislatura Municipal de San Lorenzo, Puerto Rico*, reunida en su **SESIÓN ORDINARIA** con el voto afirmativo de los (as) siguientes Legisladores (as) Municipales. La misma fue firmada por el **Hon. Jaime Alverio Ramos, Alcalde del Municipio de San Lorenzo**, el 28 de enero de 2026.

Total a Favor: (9)
Hon. Héctor Homi Martínez
Hon. Judith I. Delgado Colón
Hon. Stephanie Alverio Pérez
Hon. Marcelo Pérez Pagán
Hon. Grisela Arzuaga Bruceles

Hon. Juan Figueroa Figueroa
Hon. Víctor M. García Figueroa
Hon. Juan Gómez Gómez
Hon. Yariana M. Gómez Torres

Total Abstenedidos: (1)
Hon. Cristian F. Sánchez Torres

Total Ausentes: 0

Total en Contra: (2)
Hon. Juan C. Borges Dones
Hon. Carlos I. Morales Camacho

Total Inhibidos: 0

Total Excusados: (2)
Hon. Tanisha L. Díaz Correa
Hon. Omar Díaz Reyes

Y para que conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en San Lorenzo, Puerto Rico, hoy 28 de enero de 2026.


Marelis Torres Dieppa
Secretaria Legislatura Municipal

